



CONVENIO ACADÉMICO INTERNACIONAL

CONVENIO que celebran la UNIVERSIDADE FEDERAL DE CIÊNCIAS DA SAÚDE DE PORTO ALEGRE - UFCSPA y la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, México, "UAEH", teniendo como objetivo la cooperación académica para fines de intercambio de estudiantes y docentes/investigadores.

Por medio del presente convenio, por una parte, la UNIVERSIDADE FEDERAL DE CIÊNCIAS DA SAÚDE DE PORTO ALEGRE - UFCSPA, Rua Sarmento Leite, nº 245, Porto Alegre, RS, Brasil, representada en este acto por su Rectora, Profa. Dra. Lucia Campos Pellanda, RG 9005543591 – SJS/II – RS, y por la otra parte, la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, con domicilio ubicado en calles de Abasolo número 600, colonia Centro, código postal 42000, de la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, México, representada en este acto por su Rector, Dr. Octavio Castillo Acosta, que con fundamento en el artículo 3º, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31º y 32º de su Ley Orgánica, así como en los artículos 46º y 47º de su Estatuto General, la representa legalmente y tiene la facultad de celebrar los actos jurídicos que sean necesarios para el buen funcionamiento y engrandecimiento de la Universidad, así como para la realización de la misión que le corresponde, tienen a bien suscribir el presente convenio, de acuerdo con las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO

El presente convenio tiene por objeto la cooperación académica a fin de promover el intercambio de docentes/investigadores, estudiantes de posgrado, estudiantes de grado, con reconocimiento mutuo de estudios de grado, de las respectivas instituciones.

CLÁUSULA SEGUNDA - METAS Y FORMA DE COOPERACIÓN

Formas de cooperación en el intercambio de:

2.1. Docentes/investigadores:

2.1.1. Los docentes/investigadores visitantes participarán de conferencias, enseñanza y/o investigación, cuya duración de estadía no deberá exceder un año académico (dos semestres).

2.1.2. El seguro de salud deberá gestionarlo el docente/investigador en el país de origen.

act



2.1.3. Los salarios serán pagados por la institución de origen.

2.2. Estudiantes de Grado y de Posgrado:

2.2.1. Los estudiantes serán indicados por su institución de origen con base en la excelencia académica, en tanto la aceptación quedará a cargo de la institución receptora.

2.2.2. Los estudiantes aceptados por la institución receptora serán considerados alumnos de programa de intercambio y estarán sujetos a todas las normas de la institución receptora, debiendo observar las mismas condiciones de los estudiantes regulares.

2.2.3. Los estudiantes participantes del programa de intercambio deberán ser estimulados a desarrollar el conocimiento del idioma del país de la institución receptora, compatible con las actividades que serán desarrolladas.

2.2.4. Cada estudiante deberá seguir un programa desarrollado conjuntamente entre las dos instituciones.

2.2.5. La duración de la estadía no deberá exceder un año académico.

2.2.6. Las supervisiones conjuntas de tesis deberán ser objeto de un documento específico, que será firmado entre las partes interesadas.

2.2.7. Las instituciones determinarán, de común acuerdo, el número de estudiantes para el intercambio.

2.2.8. El seguro de salud deberá gestionarlo el alumno en el país de origen, antes de su llegada a la institución receptora.

CLÁUSULA TERCERA – SOPORTE FINANCIERO

3.1. Los docentes involucrados en el intercambio no pagarán tasas en la institución receptora. Los demás gastos (viaje, hospedaje, etc.) correrán por cuenta del interesado, que podrá buscar financiamiento en órganos externos.

3.2. Los estudiantes involucrados en el intercambio deberán pagar las tasas académicas, cuando éstas existan, en su institución de origen. Los demás gastos (viaje, alimentación, hospedaje, etc.) no serán de responsabilidad de la Universidad receptora, pero podrán ser financiadas por órganos externos o quedarán a cargo del propio estudiante. La existencia del convenio no implica un compromiso de soporte financiero por cuenta de las instituciones.

CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DE LA UFCSPA Y DE LA UAERH

4.1. Las dos instituciones procurarán alcanzar reciprocidad en las actividades contempladas en este convenio.

4.2. Al final de la estadía del estudiante, la institución receptora enviará al órgano apropiado de la institución de origen un documento oficial, especificando las actividades desarrolladas y la evaluación recibida, cuando sea el caso.

4.3. La institución de origen reconocerá los resultados académicos obtenidos por el estudiante en la institución receptora, con base en un programa de trabajo previamente acordado entre las debidas instancias académicas de las dos instituciones y en sus créditos y/o carga horaria.

4.4. Las dos instituciones se comprometen a promover la integración de los estudiantes en la vida académica de la institución receptora.

4.5. La institución receptora deberá proveer las condiciones de investigación y el lugar apropiado para el trabajo del docente/investigador visitante, en la medida de sus posibilidades.

CLÁUSULA QUINTA – PROPIEDAD INTELECTUAL

5.1. Los derechos sobre todos y cada uno de los materiales, bienes y conocimientos tecnológicos producidos en común por las Universidades deberán estar preestablecidos mediante instrumentos de contrato, acuerdo, término, sociedad o convenio que celebren entre ellas.

5.1.1. Para cada proyecto de desarrollo tecnológico en el que participen ambas Universidades, deberá existir un instrumento legal específico que contenga expresamente el porcentaje de participación y las obligaciones de cada Universidad.

5.1.2. La participación de cada Universidad en los resultados, incluyendo la distribución de *royalties*, será en la misma proporción de su participación en cada proyecto, según se defina en el instrumento legal específico suscrito entre las partes.

CLÁUSULA SEXTA – COORDINACIÓN DEL CONVENIO

6.1. Para constituir la Coordinación técnica y administrativa del presente convenio son indicados por la UFCSPA, la Profesora Jenifer Saffi, Vice-Rectora, y por la UAEH Mtro. José Luis Sosa Martínez Director de Relaciones Internacionales e Intercambio Académico.

6.2. Le incumbirá a la referida Coordinación la búsqueda de soluciones y la remisión de las cuestiones académicas y administrativas que surjan durante la vigencia del presente convenio, así como la supervisión de las actividades.

ocb

CLÁUSULA SÉPTIMA – VIGENCIA

El presente convenio vigorará por un plazo de **5 (cinco) años**, a partir de la fecha en que lo firmen los representantes de ambas partes. Cualquier cambio en los términos de este convenio deberá efectuarse a través de una Enmienda debidamente acordada entre las partes signatarias.

CLÁUSULA OCTAVA – DENUNCIA

El presente convenio podrá ser denunciado en cualquier momento, por cualquiera de las partes, mediante una comunicación expresa, con anticipación mínima de 180 (ciento ochenta) días. En caso de que haya pendencias, las partes definirán, mediante un Acta de Cierre del Convenio, las responsabilidades de la conclusión de cada uno de los trabajos y todas las demás pendencias, respetándose las actividades en curso.

CLÁUSULA NOVENA – RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes manifiestan que el presente acuerdo es un producto de buena voluntad de ambas instituciones. Por lo tanto, la representación legal de cada entidad se ve obligada a llevar a cabo todas las actividades necesarias para cumplir adecuadamente con los compromisos del presente instrumento. En caso de controversia, las partes se acuerdan a resolverla de común acuerdo, en una solución amistosa, sin la necesidad de acercarse a cualquier autoridad judicial.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio en 2 (dos) ejemplares de cada versión, en español y en portugués, de igual contenido y para un mismo efecto.

**UNIVERSIDADE FEDERAL DE CIÊNCIAS DA
SAÚDE DE PORTO ALEGRE**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE
HIDALGO**



Prof.ª Dr.ª Lucia Campos Pellanda
Rectora



Dr. Octavio Castillo Acosta

Rector
PROTECCIÓN GENERAL
JURÍDICA
REVISADO

Fecha: 06/10/2023

Fecha: 14 / 11 / 2023